



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, HASTA 6000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, CUYOS TITULARES SON FERNANDO Y JUAN MIGUEL FRANCÉS MUÑOZ – INICIADO COMO AGROPECUARICA CASAS NUEVAS, S.A.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 7/11 EIA, para un proyecto de explotación porcina de cebo hasta 6000 plazas, situada en Paraje los Charcos, Diputación de La Ñorica, parcela 93 del polígono 32 de Totana, instruido a instancia de D. Fernando y D. Juan Miguel Francés Muñoz con NIFs: 22967934-L y 22978790-T, respectivamente –antes Agropecuaria Casas Nuevas, S.A.–, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Villaconesa 61, 30320 Fuente Álamo (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, quedando englobado en el supuesto e) 3 del grupo 1 de la parte A) del anexo III de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Con fecha 22 de junio de 2011 la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo, remite documento inicial del proyecto de referencia, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo. Inicialmente se pretendía la legalización de la granja existente con capacidad para 3400 plazas de cebo.

Posteriormente, tanto el estudio de impacto ambiental, como la solicitud de autorización ambiental integrada y el proyecto para la misma incluyen, además de las instalaciones existentes, una ampliación consistente en la construcción de tres naves y la adaptación de las construcciones existentes para albergar una capacidad de 6000 plazas de cerdos de cebo. El trámite de información pública y consultas se ha realizado con dicha documentación, es decir, incluyendo las nuevas construcciones y para la capacidad de 6000 plazas. Es para ésta última capacidad para la que se dicta resolución de declaración de impacto ambiental.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Medio Ambiente) ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Totana	Si
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	Sí
D.G. de Salud Pública	Sí
D.G. de Territorio y Vivienda.	Sí
D.G. de Ganadería y Pesca	No
D. G. Bienes Culturales.	Sí
Asociación de Naturalistas del Sureste	No
Ecologistas en Acción.	No

Asimismo se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental, ambos pertenecientes a la Dirección General de Medio Ambiente, que respondió mediante informe de fecha 30 de noviembre de 2011.

Tercero. Con fecha 27 de febrero de 2014, desde la Dirección General de Medio Ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. En fecha 7 de enero de 2015, la Dirección General de Ganadería y Pesca remite a esta Dirección General el estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia, junto con otra documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 182, del viernes, 8 de agosto de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han recibido escritos por parte de Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, Dirección General de Bienes Culturales, Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamiento de Totana.

Según el informe de la Dirección General de Ganadería y pesca de 7 de enero de 2015, con fecha 23 de octubre de 2014, D. Fernando y D. Juan Miguel Francés Muñoz registran observaciones a los informes emitidos por algunas de las administraciones consultadas, que son remitidas a su vez a la Dirección General de Bienes Culturales y a la Confederación Hidrográfica del Segura. Éste último organismo volvió a emitir informe el 18 de noviembre de 2014, que se refleja en el informe de la D.G. de Ganadería y Pesca de 7 de enero de 2015, en respuesta a las observaciones realizadas por los promotores.

En fecha 20 de febrero de 2015 la D.G. de Ganadería y Pesca Remite comunicación de la D.G. de Bienes Culturales de 2 de febrero, en respuesta a las observaciones realizadas por los promotores.

El informe de la Dirección General de Regadíos de 1 de diciembre 2014 remitido por la D.G. de Ganadería y Pesca indica que, puesto que la actuación se encuentra incluida en el ámbito de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Totana, es conveniente considerar a dicho colectivo de riego como público interesado, con el fin de que pueda definir los condicionantes que considerasen oportunos. Por este motivo en fecha 2 de noviembre de 2015 se consultó desde esta Dirección General a la mencionada comunidad de regantes, que respondió en fecha 16 de noviembre de 2015.

Quinto. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de fecha 18 de diciembre de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y de 7 de octubre de 2014 del Servicio de Información e Integración ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al Proyecto de explotación porcina de cebo hasta 6000 plazas, situada en Paraje los Charcos, Diputación de La Ñorica, parcela 93 del polígono 32 de Totana, a solicitud de D. Fernando y D. Juan Miguel Francés Muñoz –antes Agropecuaria Casas Nuevas, S.A.- con NIFs: 22967934-L y 22978790-T, respectivamente, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Totana, en cuyo territorio se ubica la instalación. y a la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 21 de marzo de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo.: Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor –estudio de impacto ambiental- los datos del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental son los que siguen:

La explotación está situada en Paraje los Charcos, Diputación de La Ñorica, parcela 93 del polígono 32 de Totana.

La explotación actual, con REGA ES300390640024, tiene capacidad para albergar 3400 plazas de cebo en las siguientes instalaciones:

- Nave 1 de 616 m² con capacidad para 680 plazas¹.
- Nave 2 de 331 m² con capacidad para 450 plazas¹ con patio de 267 m².
- Nave 3 de 298 m² con capacidad para 427 plazas¹ con patio de 385 m².
- Nave 4 de 298 m² con capacidad para 427 plazas¹ con patio de 385 m².
- Nave 5 de 187 m² con capacidad para 250 plazas¹ con patio de 209 m².
- Nave 6 de 750 m² con capacidad para 1030 plazas¹ con patio de 550 m².
- Nave 7 de 640 m² con capacidad para 768 plazas¹.
- Balsa de purines de tierra compactada con lámina plástica con una superficie de 800 m² y una capacidad de 2100 m³.
- Balsa de purines de hormigón con una superficie de 400 m² y una capacidad de 1200 m³.
- Lazareto 162 m².
- Aseo-vestuario de 102 m².

¹ Las plazas indicadas para las instalaciones existentes se refieren a la resultante tras la ampliación, por lo que suman 4032, en lugar de las 3400 nominales actuales. Según el EsIA, las instalaciones existentes están sobredimensionadas y pueden albergar 632 plazas más sobre las registradas en REGA.

- Almacén de residuos de 15 m².
- Almacén de 420 m².
- Dos casetas de 33 y 19 m².
- Vallado perimetral.
- Silos.
- Vado sanitario y pediluvios.
- Muelles de carga.

Para ampliar la capacidad de la explotación hasta la capacidad de 6000 plazas de cebo, manteniendo las instalaciones ya existentes se pretenden realizar las siguientes obras:

- Nave 8 de 560 m² con capacidad para 672 plazas.
- Nave 9 de 562 m² con capacidad para 648 plazas.
- Nave 10 de 562 m² con capacidad para 648 plazas.

Dentro del recinto existen dos parques de ganado ovino con vallado interior independiente y una superficie de 0,43 ha que no son objeto de este proyecto.

La superficie total ocupada por construcciones infraestructuras una es de 5645 m², que aumentará hasta 7328 m² una vez concluidas las obras de ampliación. La superficie del recinto no ocupado por construcciones será de 13023 m².

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El certificado de compatibilidad urbanística aportado el 17 de mayo de 2015 concluye que *«se informa favorablemente la compatibilidad urbanística de la actividad, en los términos que se han expresado en la solicitud presentada.»*.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

La Dirección General de Ganadería y Pesca ha remitido las alegaciones o consideraciones recibidas durante la fase de información pública que se detallan a continuación. Además se incluye en este apartado la respuesta remitida a esta Dirección General por la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo Segura de Totana de fecha 16 de noviembre de 2015.

Informe técnico de la Dirección General de Salud Pública de 21 de agosto de 2014.

Concluye: «Tras evaluar la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Medio Ambiente.».

Comunicaciones de la Dirección General de Bienes Culturales

Comunicación de 29 de agosto de 2014.

«1.- En el Documento del Estudio de Impacto no se hace mención a la ausencia de bienes integrantes del patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia, encontrándose previstas en el proyecto, pese a reutilizar instalaciones preexistentes, la construcción de tres nuevas naves y de una balsa de purines.

»2- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos

planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

»3.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

Comunicación de 2 de febrero 2015.

Tras la remisión por parte de la D.G. de Ganadería y Pesca en fecha 29 de octubre 2014 de la respuesta del promotor a las observaciones y alegaciones formuladas por las administraciones consultadas informa lo siguiente:

«Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

»Los interesados exponen que en el informe de 13 de diciembre de 2011, para el proyecto de ampliación de la granja, esta Dirección General planteó la innecesariedad de adoptar medidas de protección preventiva sobre el patrimonio arqueológico en el área de implantación del proyecto. Sin embargo, posteriormente, en el informe de 29 de agosto de 2014, se ha establecido la necesidad de efectuar la prospección arqueológica del

área afectada por la ampliación del proyecto presentado, con fecha de entrada en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de 29 de julio de 2014.

»La necesidad de efectuar el estudio se deriva de las modificaciones que se han producido en el citado proyecto, que ahora incluye la construcción de tres naves de nueva planta que no estaban contempladas en el proyecto inicialmente informado por esta Dirección General. Dado que estas naves se desarrollan sobre una superficie que, en principio, estaba inalterada no se puede descartar la existencia de elementos de interés desde el punto de vista cultural en las mismas.

»Por tanto, no se trata de un cambio de criterio, sino que en el proyecto inicial no eran previsibles afecciones al patrimonio cultural pues las instalaciones ya estaban construidas y se trataba de una explotación en funcionamiento. En cambio ahora, tras las modificaciones operadas, se prevé construir tres naves por lo que es preciso realizar un estudio, consistente en una prospección arqueológica de la zona afectada que permita descartar cualquier afección al patrimonio cultural.

Informes de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Informe de 9 de septiembre de 2014.

«Existe un Informe anterior remitido a la Dirección General de Medioambiente de la región de Murcia (n/refa : EAC-69/20 I 1, de fecha 09/01/2012). Este Organismo se remite a dicho informe, sobre el cual, cabe destacar y añadir las siguientes alegaciones y sugerencias:

»1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, debido a su reducido volumen, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión .

»2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, de dimensiones 4,00 x 5,00 x 0,30 mtrs., donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la

entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

»3. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA PERMEABILIDAD en una "zona de ALTA vulnerabilidad" a la masa de agua subterránea 070.050 "BAJO GUADALENTÍN", ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atravesaren el recinto).

[....]

»6. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular de la explotación declara que será a cargo de un aprovechamiento autorizado por la CHS. Al respecto, consta el aprovechamiento inscrito como IPC-461/2001, con un volumen de 260.000 m³ /a para regadío, y de 21.718 m³/a, para uso ganadero; éste último, con una dotación de 17/litros/cabeza/día. El promotor considera que se trata de un volumen suficiente para el actual proyecto de ampliación de 6.000 cabezas (en caso de la necesidad de ampliación de recursos y dotaciones será preceptivo una revisión de la actual concesión).

»7. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental que se incluye en el EIA, a modo de una más de sus actuaciones, se sugiere poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que consta a nombre del titular, a efectos del control de las posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para las aguas subterráneas de este sector. Al efecto, se propone (de un modo voluntario y gratuito) una colaboración con esta Comisaría de Aguas en el control de tomas de muestra de agua y análisis en captaciones de agua subterránea (programa RICASS). Dichos análisis periódicos se remitirían al promotor.

»8. Respecto a las alternativas del proyecto de ampliación (2A o 2B), se coincide con el criterio del promotor, en que la mejor alternativa sería la 2B (zona Norte), considerando, además, que por el sector sur de la parcela existe un ramblizo con unas mayores posibilidades de arrastres hacia cauce público (hacia la Rambla de las Salinas).

[...]

Se han omitido apartados que constituyen medidas o condiciones al proyecto que se reproducen en el apartado correspondiente de este anexo.

Informe de 18 de noviembre de 2014.

Tras la remisión por parte de la D.G. de Ganadería y Pesca en fecha 29 de octubre 2014 de la respuesta del promotor a las observaciones y alegaciones formuladas por las administraciones consultadas informa lo siguiente:

«En contestación a su solicitud de informe sobre valoración de un anexo al estudio de impacto ambiental (las alegaciones del promotor) sobre el proyecto: "AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO", en el t. m. de Totana, en respuesta, a su vez, a los requisitos exigidos por este Organismo de cuenca, en su informe de fecha 09/09/2014, relativo al procedimiento de información pública, una vez revisado dicho anexo, cabe indicar los siguientes comentarios y condiciones:

[...]

»6. La referencia que se hace a uno de los puntos de control de la masa de agua subterránea Bajo Guadalentín, proporcionado de la Ficha de caracterización adicional de la Propuesta del Plan Hidrológico 2015 (podría ser el punto codificado como CA0730003, del mapa 11.1), se entiende que este dato de calidad es a cierre del año 2009, no actualizado. No obstante, el criterio a adoptar se basa en "tendencias" y no de una información puntual, sesgada o incompleta. Por ello se adjunta un mapa con una estación de control situada aprox. a 1 Km de distancia de la explotación porcina, codificada como PC-073009703SS donde se ha llevado a cabo seguimientos de control de 2012 a 2014, sobre evolución de concentración de nitratos.

»También se adjunta una segunda hoja donde se observa que, desde 2012, se ha ido produciendo, en efecto, una tendencia significativa al incremento de concentración nitratos para este sector aunque sea por debajo de la Norma (los 50 mg/l), que no contradice el criterio de "tendencias significativas", como prueba suficiente para refrendar el anterior dictamen, y la propuesta de incluir el aprovechamiento de aguas subterráneas del promotor dentro la Red de control de la CHS.

»Asimismo, se acompaña una tercera hoja con un mapa de tendencias de contaminantes (de esa misma Ficha de caracterización adicional), donde la ubicación de 2 puntos de control para el año 2009 daban tendencias contradictorias; despejándose la incertidumbre en 2014.

»7. No obstante, la anterior alternativa de control de calidad del citado aprovechamiento sólo era una sugerencia de carácter optativo y gratuito, sin que exista ningún tipo de compromiso o condicionante a los efectos de la tramitación de la AAI, pero si que sería recomendable.

»Lo que se informa a los efectos de que, al menos, los puntos 1,2,3,4 y 5 se incluyan dentro del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

Se han omitido apartados que constituyen medidas o condiciones al proyecto que se reproducen en el apartado el apartado correspondiente de este anexo.

Informe de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de 20 de octubre de 2014.

«Con fecha 21/11/2011 se recibe en esta la D.G. comunicación interior remitida por la D.G. de Medio Ambiente solicitando comentarios y sugerencias sobre el asunto de referencia, en el trámite de iniciación y consultas, conforme a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

»Con fecha 16/12/2011 se remite a la D.G. de Medio Ambiente informe favorable señalando que la actividad no está afectada por actuaciones previstas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial y que se ha tenido en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje.

»El 01/08/2014 se recibe comunicación interior de la D.G. de Ganadería y Pesca solicitando se realicen alegaciones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

»En relación con las alegaciones al nuevo documento, se ratifica lo señalado en el informe de 16/12/2011, en el cual se considera que se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio que afecta a la actuación.

»La competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General sobre suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento, según art. 77 del TRLSRM.

»Lo que se comunica a los efectos oportunos

Informe de la Dirección General de Regadíos de 1 de diciembre 2014.

«Estudiada la documentación remitida, y consultadas las fuentes de información disponibles en este Servicio, se observa que:

»• La explotación porcina se ubica sobre Suelo no Urbanizable. Subzonas 5c y 5d, donde la ganadería intensiva se recoge como uso permitido.

»• La actuación prevista no implica modificación de uso del suelo, ya que se trata de ampliación de un Uso ya existente.

»• La explotación porcina objeto de estudio se ubica en una zona eminentemente agrícola y ganadera. Previsiblemente tendrá un efecto favorable para la economía de la zona.

»• La ampliación se proyectará en su mayor parte sobre terreno residual y degradado, localizado entre la explotación ganadera existente y zonas de cultivo adyacentes Se trata de una zona de cultivo abandonada en el que ha aflorado vegetación típica de herbazales.

»• La idoneidad de las medidas preventivas y correctoras enunciadas - teniendo en cuenta las mejores tecnologías disponibles- así como del Programa de Vigilancia Ambiental.

»• Consultada la ortofoto de 2011, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en las proximidades.

»• La actuación se encuentra dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Totana-Sectores V y VI e incluida en la Zona Regable Comarca de Lorca y Valle del Guadalentín.

»ésta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos. No obstante y dada la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en las proximidades de los terrenos objeto de la actuación, se recomienda que: [Siguen una serie de medidas que se reproducen en el apartado el apartado correspondiente de este anexo

Respuesta de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura de Totana aportada el 16 de noviembre de 2015.

En su respuesta a la consulta realizada por esta Dirección General señala que «según el plano aportado de zona de actuación, polígono 32 parcela 93, no existen infraestructuras de riego de ésta C.R., por lo cual no presenta objeción a la autorización referida, en cuanto se refiere a posibles afecciones a redes o instalaciones de ésta C.R.».

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 18 de diciembre de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización Ambiental.

La autorización ambiental a la que se encuentra sujeta la explotación es la autorización ambiental integrada.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

El proyecto genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos durante la fase de construcción son los siguientes:

LER	DESCRIPCIÓN
17 04 05	Hierro y acero
15 01 01	Envases de papel y cartón
17 02 03	Plástico

17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos durante la fase de explotación son los siguientes:

Descripción	Código LER	Identificación según LER	Cantidad t/año
Residuos peligrosos			
Envases vacío, vidrio y plástico contaminados	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	0,060
Material veterinario	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,045
Residuos no peligrosos			
Envases de papel y cartón	15 01 01	Envases de papel y cartón	0,015
Envases de plástico	15 01 02	Envases de plástico	0,005

Vertidos.

De acuerdo con el proyecto básico y de ejecución visado el 9 de julio de 2014 que obra en el expediente, no se prevé que se originen vertidos.

Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrame en bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo vestuario se conducen a los fosos de las naves ya de allí a las balsas de purines, gestionándose conjuntamente con éstos.

Las aguas pluviales se encauzan y conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones u otros elementos capaces de contaminarlas.

No se prevé que el badén de desinfección origine vertidos.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente ha remitido informe de 7 de octubre de 2014 en el que se realiza un análisis de afecciones del proyecto al medio natural y la biodiversidad, para finalmente realizar la concreción de todos estos aspectos en un último apartado de conclusiones.

En relación al análisis de afecciones al medio natural, se indica lo siguiente:

«ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

»En el análisis de afecciones redactado en la fase inicial de este procedimiento (informe de contenidos a incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental) se indicaba que las instalaciones se encuentran colindantes con el espacio Red Natura 2000 "Saladares del Guadalentín". En este tramo colindante con la actuación coinciden los límites definidos del Lugar de Importancia Comunitaria, de la Zona de Especial Protección para las Aves y del Espacio Natural Protegido clasificado como Paisaje protegido.

»Se señalaba que la observación de las imágenes de satélite correspondientes a los años 1981 y 2009, respectivamente se corresponde con la imagen de la izquierda y de la derecha, permitía constatar la existencia de diversas naves en la granja antes de la declaración del espacio colindante con alguna de las figuras de protección de los Saladares.

»Esta zona de los Saladares del Guadalentín es agrícola no observándose en la cartografía disponible en esta Dirección General de Medio Ambiente hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo) próximos, a menos de 800 metros, de las instalaciones.

»Todo el ámbito de la granja forma parte de la zona esteparia del Guadalentín incluida dentro de un área prioritaria delimitada a los efectos previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, por la Orden de 8 de febrero de 2011 (BORM nº 35, de 12 de febrero de 2011). Esta zona se incluyó por ser área de presencia de: ortega, sisón, carraca, alcaraván, cernícalo primilla. Por tanto, el Estudio de Impacto Ambiental deberá abordar en base al Real Decreto citado anteriormente, en el ámbito de aplicación que le corresponda -artículo 3-, las líneas de suministro eléctrico privadas a las instalaciones con objeto de establecer medidas antielectrocución y anticolisión.

»Según se señala en el Estudio de Impacto Ambiental no se proyectan líneas eléctricas de alta tensión en la explotación.

»CONCLUSIONES

»Se estima que la actuación no tendrá efectos significativos negativos sobre los valores naturales del espacio protegido contiguo (Espacio Natural Protegido y lugares de la Red Natura 2000 «LIC, ZEPA»), denominado Saladares del Guadalentín, , ya que, dos de las naves proyectadas se alejan del límite de los Saladares y, en el caso de la otra, se proyecta dentro de la zona vallada, además, no se tiene constancia de que se hayan producido, hasta la fecha, afecciones por la presencia de esta granja.

»Por otro lado los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural. No obstante, la ejecución de las obras y el funcionamiento regular de la actividad se llevará a cabo conforme a las medidas protectoras, correctoras y Plan de Vigilancia recogido en el Estudio de Impacto Ambiental.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

5.A.1. Generales.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.A.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de

polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.A.3. Residuos.

- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.A.4. Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.A.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.A.6. Vertidos.

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

B. Condiciones relacionadas con el Medio Natural.

En el informe del Servicio de Información Ambiental de 7 de octubre de 2014 no establece medidas o condiciones, excepción hecha de que *«la ejecución de las obras y el funcionamiento regular de la actividad se llevará a cabo conforme a las medidas protectoras, correctoras y Plan de Vigilancia recogido en el Estudio de Impacto Ambiental»*.

C. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

5.C.1. Dirección General de Salud Pública.

El informe técnico de 21 de agosto de 2014 señala que *«la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa [...]»*.

5.C.2. Dirección General de Bienes Culturales

Tras la remisión por parte de la D.G. de Ganadería y Pesca en fecha 29 de octubre 2014 de la respuesta del promotor a las observaciones y alegaciones formuladas por las administraciones consultadas, en su comunicación de 2 de febrero de 2015 informa que *«es preciso realizar un estudio, consistente en una prospección arqueológica de la zona afectada que permita descartar cualquier afección al patrimonio cultural.»*

La comunicación de la D.G. de Bienes Culturales de 29 de agosto de 2014 concreta que *«resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y*

exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.».

5.C.3. Confederación Hidrográfica del Segura.

Del Informe de 9 de septiembre de 2014.

«4. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

»5. En referencia a la utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa recientemente aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Por lo que NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO.

»9. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre

esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

A las condiciones anteriores el informe de 18 de noviembre de 2014 añade las siguientes:

»1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, debido a su reducido volumen, serán conducidas a los fosos de una de las naves y desde aquí hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

»2. En referencia a la gestión de los badenes de desinfección, no se llenarán al máximo, para evitar salpicaduras y/o desbordamientos. Y respecto a los sistemas de pediluvios, se reservará, igualmente, ciertas capacidades para la recepción de fuertes lluvias; al respecto, sería necesario, al menos, recrecer los bordes de estos sistemas hasta los 40 cms., y no llenarlos más allá de los 30 cms.; o como medida alternativa, se sugiere instalar sistemas con tapadera automática.

»3. Las balsas impermeables de purines, con el recrecido de sus bordes, tampoco se colmatarán al máximo con el fin de reservar capacidades para la recepción de lluvias intensas.

»4. Respecto a las aguas pluviales y de escorrentía se conducirán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente, podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de la explotación. Al respecto, las aguas de escorrentía que circulan de modo natural según la orografía del terreno no se mezclarán con ningún tipo de residuo o lixiviado que, de modo accidental, pudiere existir dentro del recinto,

»5. Para la valorización de los purines como abono orgánico se evitarán los encharcamientos que pudieren producir escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas (control del volumen de abono líquido respecto a los coeficientes de saturación del suelo)

5.C.4. Informe de la Dirección General de Regadíos de 1 de diciembre 2014.

«1. Durante la fase de construcción de las nuevas naves, se realizarán riegos periódicos de las superficies de terreno removidas para evitar que el levantamiento de polvo que se pudiera producir como consecuencia de los movimientos de tierra, maquinaria, materiales de construcción, etc. pudiera afectar a los cultivos colindantes.

»2. Los movimientos de tierra y maquinaria minimizarán sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias de su entorno. No se alterará el normal funcionamiento de las infraestructuras de interés general que existan en las proximidades al ámbito de actuación tales como desagües o tuberías, ni el natural flujo de las aguas superficiales que puedan incidir en el resto de la zona.

»3. Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. En concreto el camino rural CRS-39-115-ZR, existente en las inmediaciones, no deberá sufrir perjuicio alguno en su utilización, ni durante las obras ni después de las mismas.

»4. Se tenga en cuenta la integración paisajística, de forma que se reproduzca la estética característica de las edificaciones ganaderas tradicionales de las zonas rurales.

»5. Los escombros o desechos que pudieran producirse durante la fase de ejecución de las obras, así como los restos de desbroces, no deberán depositarse de modo que se vean afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

»6. Los recursos de agua: superficiales o subterráneos, no se contaminarán como consecuencia del uso de maquinaria: aceites, combustibles, lubricantes, y demás residuos.

»7. Dado que la actuación se encuentra incluida en el ámbito de la Comunidad de Regantes Tajo-Segura de Totana-Sectores V y VI, se

considere dicho colectivo de riego como público interesado, con el fin de que pudieran definir los condicionantes que considerasen oportunos.

[Se ha realizado dicha consulta, con el resultado que se expone en el apartado 3.]

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.